



## COMUNICADO DE PRENSA n° 181/24

Luxemburgo, 17 de octubre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-159/23 | Sony Computer Entertainment Europe

### **La Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador no permite al titular de esta protección prohibir que un tercero comercialice un programa informático que se limita a modificar las variables almacenadas temporalmente en la memoria local de una consola de juego**

Sony comercializa consolas de videojuegos PlayStation y juegos para esas consolas. Hasta 2014 comercializaba, en particular, la consola PlayStation Portable y el juego «MotorStorm: Arctic Edge».

Sony demandó ante los órganos jurisdiccionales alemanes a la empresa Datel, que comercializa programas informáticos y un aparato <sup>1</sup> compatibles con dicha PlayStation que ofrecen al usuario opciones de juego no previstas en esta fase del juego por Sony.

Sony considera que los mencionados productos de Datel transforman los programas informáticos que sirven de base a ese juego y vulneran de este modo el derecho exclusivo de autorizar tales transformaciones. Por tanto, solicitó a dichos órganos jurisdiccionales que prohibieran a Datel comercializar los productos en cuestión y que la condenaran a indemnizar el perjuicio que alegaba haber sufrido.

El Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán (BGH) solicitó al Tribunal de Justicia que interpretara la Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador. <sup>2</sup>

El BGH observa que el programa informático de Datel lo instala el usuario en la PlayStation y se ejecuta al mismo tiempo que el programa de juego. No modifica ni reproduce ni el código objeto ni el código fuente ni la estructura interna ni la organización del programa informático de Sony. Se limita a modificar el contenido de las variables temporalmente almacenadas por los juegos de Sony en la memoria local de la consola, utilizadas durante la ejecución del juego. De este modo, el juego se ejecuta sobre la base de estas variables de contenido modificado.

El Tribunal de Justicia considera que **no está comprendido en el ámbito de la protección específicamente conferida por la Directiva el contenido de los datos variables almacenados por un programa de ordenador en la memoria local de un ordenador y utilizados por dicho programa durante su ejecución, en la medida en que ese contenido no permita la reproducción o la posterior realización de ese programa.**

En efecto, la Directiva protege únicamente la creación intelectual tal como se refleja en el texto del código fuente y del código objeto del programa de ordenador. En cambio, la Directiva no protege las funcionalidades de dicho programa ni los elementos mediante los cuales los usuarios utilizan esas funcionalidades, si estos no permiten una reproducción o una realización posterior de dicho programa.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Se trata del programa informático Action Replay PSP, del aparato Tilt FX y de un programa informático del mismo nombre.

<sup>2</sup> [Directiva 2009/24/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.